

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial, en el marco de la emergencia pública establecida por Ley N° 27.541, y del decreto adherente N° 361/20 del P.E. provincial, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, a ordenar a las empresas distribuidores y/o prestadores de servicios esenciales y no esenciales, la suspensión de los cortes de servicios o suministros, vinculados a atrasos o falta de pago, de los servicios de Energía Eléctrica, Gas Natural, **Distribución de Agua Potable, Internet, Telefonía fija y móvil**, que estén bajo jurisdicción provincial, durante el plazo de ciento ochenta (180) días para las siguientes personas físicas y jurídicas:

- a) Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH).
- b) Jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo.
- c) Titulares de servicios que tengan a su cargo hijos menores con discapacidad.
- d) Beneficiarios del Seguro de Desempleo.
- e) Personas u hogares familiares que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para alimentar el equipamiento que les resulte imprescindible para vivir, por prescripción médica, e inscriptos en el “Padrón de Electro dependientes” del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos.

- f) Establecimientos prestadores de Salud Públicos y/o Empresas de Salud Privada, que se encuentren en debidamente habilitadas en el territorio provincial.
- g) **Monotributistas** y Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” categorizadas como “Micro” y “Pequeña”, conforme el ANEXO IV de la Resolución N°220 de la Secretaría Nacional de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 2°.- La suspensión del corte de servicios o suministros, indicado en el artículo precedente, no implicará modificación alguna en las condiciones de la prestación. No pudiendo las empresas efectuar ninguna alteración, ni disminución en la calidad del servicio. Los entes reguladores deberán ejercer las funciones de fiscalización y control al respecto.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS.

Que en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), y en relación de todas las medidas tomadas por el Estado Nacional y Provincial, tendientes a restringir la movilidad, circulación, interacción entre las personas con la finalidad de salvaguardar la salud de la población.

Que las medidas establecidas vienen provocando una afección directa en la economía real de la provincia de Entre Ríos, y fundamentalmente en los ingresos económicos de los sectores más vulnerables, emprendedores y empresas que cuentan con menor capacidad financiera y ciertos límites ocupacionales, como **las cuentapropistas**, las Micro y Pequeñas empresas.



Que en este sentido, y con el fin de garantizar los servicios básicos esenciales y no esenciales de Energía Eléctrica, Gas Natural, **Distribución de Agua Potable, Internet, Telefonía fija y móvil** en ésta situación extraordinaria, atípica, y circunstancial que atravesamos a nivel provincial y nacional, considero de imperiosa necesidad regular la posibilidad de suspensión de los cortes de **servicios** o suministros, vinculados a atrasos o falta de pago.

Que en este sentido, solicito a mis pares, me acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto de Ley.